Este acto es celebrado entre los siguientes:

1. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**LA PARTE EJECUTANTE**

Está integrada por:

**ADRIANA BETANCUR OCHOA,** identificada con la cédula de ciudadaníaNo. 42.894.502, vecina y residente en Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**ÓSCAR DAVID BETANCUR OCHOA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.567.618, vecino y residente en Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**ISABELLA MEJÍA BETANCUR** identificada con la cédula de ciudadaníaNo. 1.040.755.217, vecina y residente en Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**GABRIEL FELIPE MEJÍA BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 1.040.741.694, vecino y residente en Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**GABRIEL JAIME MEJÍA PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 71.638.448, vecino y residente en Medellín (Antioquia) quien actúa en calidad de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**MARÍA ALEJANDRA BETANCUR SANJUÁN** identificada con la cédula de ciudadaníaNo. 1.144.100.688, vecina y residente en Cali (Valle de Cauca) quien actúa en calidad de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**LAURA ANDREA BETANCUR SANJUÁN** identificada con NUIP No 1.048.065.329, vecina y residente en Cali (Valle de Cauca) quien actúa en representación de ejecutante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como *“Los ejecutantes”* o *“Solicitantes”*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

**APODERADO DE LOS EJECUTANTES:**

**FERNANDO MORENO QUIJANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.589.230, mayor de edad, vecino y residente de Medellín (Antioquia), abogado portador de la tarjeta profesional número 35.546 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien *“Los ejecutantes”*, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA**

Está conformada por:

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** con NIT 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9A # 99 - 07 To. 3 P14 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como *“la* *Aseguradora”* o *“Equidad”.*

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

1. **ANTECEDENTES**
2. El 12 de diciembre de 2011, el vehículo de Velotax de placas VBU 705, que transportaba al Sr. Félix Horacio Betancourt Mesa y a la Sra. Belisa Ochoa Moreno por la vía Cali Popayán, colisionó con el camión de placas SVE 809, afiliado a la "Empresa de Transporte de carga, combustibles y encomiendas SAS" (Transoriente SAS). Como consecuencia del accidente se presentaron lesiones en la humanidad de la señora Belisa Ochoa Moreno y el fallecimiento del señor Félix Horacio Betancur Mesa (Q.E.P.D.)
3. Que en razón al accidente de tránsito descrito y mediando Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. bajo el número radicado 110013103017-2017-00303-00, se declaró en Sentencia de Primera Instancia del 15 de julio de 2021, adicionada el 09 de diciembre del mismo año, Civil y Solidariamente responsables de hecho a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S, (sic) y PABLO ORBES, y en calidad de aseguradora a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, esta última en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA002341. Sentencia que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.c. – Sala Civil de Decisión del 13 de diciembre de 2022. La cual quedó debidamente ejecutoriada.
4. El Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. mediante auto del 15 de abril de 2024 libró mandamiento de pago a favor de ADRIANA BETANCUR OCHOA, ÓSCAR DAVID BETANCUR OCHOA, ISABELLA MEJÍA BETANCUR, GABRIEL FELIPE MEJÍA BETANCUR, MARÍA ALEJANDRA BETANCUR SANJUÁN y, LAURA ANDREA BETANCUR SANJUÁN en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de cara a la falta de pago de la obligación clara, expresa y exigible contenida en las sentencias judiciales mencionadas en ítem anterior.
5. **CONSIDERACIONES**

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver la continuidad de controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión a la condena emitida en Sentencia de Primera Instancia del 15 de julio de 2021, adicionada el 09 de diciembre del mismo emitida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. la cual fue modificada por el Honorable Tribunal del Distrito – Sala Civil de Bogotá D.C. de 13 de diciembre de 2022 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado, para la *“Aseguradora*” el siguiente proceso: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario formulado ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.bajo el número de radicación 110013103017-2017-00303-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que laspartes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a la Sentencia de Primera Instancia del 15 de julio de 2021, adicionada el 09 de diciembre del mismo emitida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. la cual fue modificada por el Honorable Tribunal del Distrito – Sala Civil de Bogotá D.C. de 13 de diciembre de 2022, descritas en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción en contra de la “Aseguradora”.
3. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución, ni de pago, en el marco del proceso declarativo No. 110013103017-2017-00303-00 ni del ejecutivo a continuación que se promovió con ocasión a éste.
4. **ACUERDO TRANSACCIONAL**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar el proceso ejecutivo en curso, solicitar el levantamiento de las medias cautelares decretadas o próximas a decretar en contra de *“La aseguradora”,* precaver el inicio de nuevos litigios y realizar el pago total de la obligación que se desprende de la Sentencia de Primera Instancia del 15 de julio de 2021, adicionada el 09 de diciembre del mismo emitida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. la cual fue modificada por el Honorable Tribunal del Distrito – Sala Civil de Bogotá D.C. de 13 de diciembre de 2022, esto es, capital e intereses moratorios, presentes y futuros, causados o latentes a **LOS EJECUTANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de pago. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS EJECUTANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales en contra de la “Aseguradora”, incluso las expresadas al interior del siguiente proceso: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario formulado ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.bajo el número de radicación 110013103017-2017-00303-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** Las partes han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($48.643.986),** por concepto de pago integral de la obligación que se desprende de la Sentencia de Primera Instancia bajo el número de radicación 110013103017-2017-00303-00 del 15 de julio de 2021 , adicionada el 09 de diciembre del mismo emitida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. la cual fue modificada por el Honorable Tribunal del Distrito – Sala Civil de Bogotá D.C. de 13 de diciembre de 2022, descrita en el acápite de antecedentes, que será pagada por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

De esta forma se transigen las pretensiones ejecutivamente expresadas por **LOS EJECUTANTES,** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo obligación.

Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS EJECUTANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($48.643.986),** se pagará a **LOS EJECUTANTES** mediante trasferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual figura a nombre del apoderado judicial de la parte ejecutante **FERNANDO MORENO QUIJANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.589.230, mayor de edad, vecino y residente de Medellín (Antioquia), abogado portador de la tarjeta profesional número 35.546 del Consejo Superior de la Judicatura. Con la firma del presente contrato todos **LOS EJECUTANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO.**

La suma señalada será pagada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N–100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS EJECUTANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO; 3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO; 4.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de Equidad Seguros O.C debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS EJECUTANTES** y de su apoderado; **5.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual figura a nombre del abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.589.230; **6.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS EJECUTANTES,** así como la de su apoderado, el abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS EJECUTANTES** deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario formulado ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.bajo el número de radicación 110013103017-2017-00303-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO TERCERO. LOS EJECUTANTES** aceptan que, de todos modos, *“Equidad”* podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del pproceso ejecutivo a continuación de ordinario formulado ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.bajo el número de radicación 110013103017-2017-00303-00.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA.** **AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS EJECUTANTES**,de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por el presente acuerdo que pagará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** sea efectuado a nombre del abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO** apoderado de **LOS EJECUTANTES,** a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEXTA. INDEMNIDAD.** LosEJECUTANTESdeclaran bajo la gravedad de juramento que no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a recibir el pago de que trata el objeto del presente acuerdo y que si en el futuro **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al de los EJECUTANTES, estos se obligan a reembolsar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los EJECUTANTESen garantía para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

**QUINTA. DECLARACIONES. LOS EJECUTANTES** declaran y hacen constar**: 1.** Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, afirman que, no existe ninguna otra persona legitimada para demandar ejecutivamente o que pueda alegar válidamente ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente por pago. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los conceptos adeudados e intereses moratorios, presentes y futuros, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario anteriormente identificado, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, pago alguno adicional o posterior a lo aquí transigido en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**. **4.** Que declaran a paz y salvo a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT No. 860.028.415-5,por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **7.** Que autoriza a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT No. 860.028.415-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial ejecutivo o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

**SEXTA. ACEPTACIÓN.** En este estado, **LOS EJECUTANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA,** por las condenas impuestas en Sentencia de Primera Instancia del 15 de julio de 2021, adicionada el 09 de diciembre del mismo emitida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. la cual fue modificada por el Honorable Tribunal del Distrito – Sala Civil de Bogotá D.C. de 13 de diciembre de 2022, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT No. 860.028.415-5,ya que **LOS EJECUTANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la obligación integral.

**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*” y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**OCTAVA. PENALIDAD.** En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS EJECUTANTES,** por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT No. 860.028.415-5, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS EJECUTANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

**NOVENA. LOS EJECUTANTES,** bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a recibir el pago de que trata la presente transacción, a raíz de las Sentencias condenatorias descritos en cláusulas anteriores, y afirman que, no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a recibir el pago, por las Sentencias descritas en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo de pago aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS EJECUTANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS EJECUTANTES** garantizan que ellos serán quienes paguen a esas personas que eventualmente se presenten.

**DÉCIMA.**Presente en este contrato, el abogado **FERNANDO MORENO QUIJANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.589.230, mayor de edad, vecino y residente de Medellín (Antioquía), abogado portador de la tarjeta profesional número 35.546 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS EJECUTANTES,** expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

**DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL.** El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

**DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULO EJECUTIVO.** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024).

**LOS EJECUTANTES**

**ADRIANA BETANCUR OCHOA** **ÓSCAR DAVID BETANCUR OCHOA**    
C.C. No. 42.8\_4.502 C.C. No. **98.567.618**

**EJECUTANTE EJECUTANTE**

**ISABELLA MEJÍA BETANCUR** **GABRIEL FELIPE MEJÍA BETANCUR**

C.C. No. 1.040.755.217 C.C. No. 1.040.741.694

**EJECUTANTE EJECUTANTE**

**GABRIEL JAIME MEJÍA PIEDRAHITA MARÍA ALEJANDRA BETANCUR SANJUÁN**

C.C. No. 71.638.448 C.C. No. 1.144.100.688

**EJECUTANTE EJECUTANTE**

**LAURA ANDREA BETANCUR SANJUÁN**

NUIP No 1.048.065.329

**EJECUTANTE**

**Dr. FERNANDO MORENO QUIJANO**

C.C. No. 71.589.230

T.P. No. 35.546 del C.S. de la J.

**APODERADO DE LOS EJECUTANTES**

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA**

**Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

**APODERADO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**